

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133**

Fecha: 17/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00164	Ordinario	MARTHA CECILIA LEDESMA SAIZ	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Auto inadmite contestacion de demanda AUTO INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE MEDINA --- Y SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA AL DEMANDADO LUIS ENRIQUE MEDINA	16/11/2023		
41001 3105004 2023 00138	Ordinario	NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Notifica por conducta concluyente a la demandada OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA y requiere notificar a ANDRES MAURICIO CLAROS MARTÍNEZ	16/11/2023		
41001 3105004 2023 00146	Ordinario	JAVIER GASCA CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto requiere Requiere notificación personal	16/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 17/11/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
 SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500120220016400
Demandante: Arminso Oviedo Manrique y Otros
Demandada: Carlos Mauricio Pérez Castro y Otros
Asunto: Auto Inadmite Contestación Y Da Traslado a la Reforma de la Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y la documental obrante en el expediente, se advierte que la contestación de demandada de **LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS**, no reúne los requisitos legalmente exigidos, según se explica:

1. Se omite un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los 41 hechos de la demanda, indicando los que admite, niega o no le constan, manifestando las razones en los últimos dos casos. (Núm. 3, Art 31 CPTSS)
2. Debe incluir un acápite denominado "*hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa*", y realizar una conexión entre el sustento factico de defensa con la normativa legal aplicable al caso. (Núm. 4, Art 31 CPTSS)
3. No indicó la dirección de notificación del demandado y del apoderado. (Núm. 1, Art 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación de contestación de demanda de forma completa, a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante.

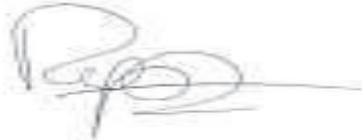
De otro lado, **se DISPONE EL TRASLADO** de la reforma de la demanda obrante en el archivo 27 del expediente digital, por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a **LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS**, para que presente contestación siguiendo los parámetros del artículo 31 del CPTSS.

La reforma de la demanda puede consultarse en el siguiente enlace, o solicitando el expediente digital al correo electrónico del Despacho:

[27REFORMADEMANDA.pdf](#)

Una vez transcurra el término otorgado al demandado, se fijará fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 133.



SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO

DEMANDADO:

ANDRES MAURICIO CLAROS MARTÍNEZ Y

OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA

RADICACIÓN:

41001310500420230013800

Visto el documento allegado el 05 de octubre del 2023 mediante correo electrónico (PDF 0012), en el que la demandada OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, se reconocerá personería adjetiva al citado profesional del derecho identificado con cédula de ciudadanía N. 12.138.290 y portador de la tarjeta profesional No. 164.443 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud aportada con el mismo correo electrónico, en la que el apoderado Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ peticiona requerir a la parte demandada realizar nuevamente la notificación personal, habida cuenta que su representada no fue debidamente notificada del auto que inadmitió la demanda así como del admisorio, en efecto, encuentra el Despacho que la parte demandada se aportó una copia imperfecta e insuficiente del auto admisorio calendado el 6 de septiembre de 2023, no obstante, se negará la solicitud del Dr. Vargas Ortiz, en atención a que se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P.:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)."

Por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha 06 de septiembre del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ en representación de su poderdante, la señora OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA, así como de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, según establece la anterior normativa, y se le concederá el término de tres (03) días siguientes a la ejecutoría de esta decisión, para que por medio del correo electrónico de este Juzgado, solicite a la secretaría el link del



expediente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda.

Por último, se advierte que la parte actora allegó informe de notificación del demandado ANDRES MAURICIO CLAROS MARTIZ (PDF 00015), sin embargo, no obra acuse de recibo, por lo que se requerirá para que practique la notificación personal de la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería adjetiva al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 12.138.290 y portador de la tarjeta profesional No. 164.443 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

Segundo: Tener notificado por conducta concluyente del auto de fecha 06 de septiembre del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ en representación de su poderdante, la señora OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA, así como de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, conforme lo consagra el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P., concediéndosele el término de tres (03) días siguientes a la ejecutoría de esta decisión, para que por medio del correo electrónico de este Juzgado, solicite a la secretaría el link del expediente; vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que practique la notificación personal de ANDRES MAURICIO CLAROS MARTIZ conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 de noviembre de 2023

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No.133**

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER GASCA CABRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
RADICACIÓN: 41001310500420230014600

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó informe de notificación a la demandada (PDF0012- Expediente electrónico), sin embargo, no obra acuse de recibo ni se observa de forma completa el correo electrónico al cual fue dirigida la notificación.

En efecto, se requerirá a la parte demandante que practique la notificación personal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante practicar la notificación personal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, conforme se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 de noviembre de 2023

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No.133**

SECRETARIA